



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 628 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de vacaciones al personal contratado del régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 392-2018-GRA-DRE/DUEE-307/VRAE-OPER-DIR-LM-SM

Fecha : Lima, **25 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Regional de Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local - La Mar consulta a SERVIR si corresponde el pago de compensación vacacional o vacaciones truncas por los periodos 2008 al 2015, al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, quien prestó sus servicios en distintos cargos y códigos de plazas.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que se pretende la emisión de opinión técnica sobre un caso particular; sin embargo, tal como se ha establecido en el acápite precedente, debe tenerse presente que SERVIR no constituye una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones de las entidades.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Por lo tanto, el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Sobre las vacaciones al personal contratado del régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Sobre el tema en consulta, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 87-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos. En este informe se concluyó, lo siguiente:

“3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

(...)

3.4 Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional. Esta compensación vacacional es equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado sólo hasta dos (2) periodos vacacionales.

3.5 Corresponde el pago de vacaciones truncas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado antes de acumular un ciclo laboral completo por cada vínculo, dado que no es posible la acumulación de distintos vínculos laborales a efectos de alcanzar el derecho al descanso físico. Esta compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.”

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL